LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2022-2-0396-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

HUANCAVELICA-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA

PES N° 001-2020-MPH/CS "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP HV 110 (ACOBAMBILLA)-TELAPACCHA-EMP HV 132 (COTAY) HUANCAVELICA"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE JUNIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

HUANCAVELICA - PERÚ

24 DE AGOSTO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0202022203960 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2022-2-0396-SCE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPH/CS "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. HV 110 (ACOBAMBILLA) - TELAPACCHA - EMP. HV 132 (COTAY), ACCESO: DV. PUITUCO - PUITUCO (R090108, R090110), DISTRITO ACOBAMBILLA, PROVINCIA HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	En el Procedimiento Especial de Selección n° 001-2020-MPH/CS - Primera Convocatoria no se admitió a los postores que presentaron la documentación obligatoria y ofertaron precios más bajos, asimismo se otorgó la buena pro al postor que presentó su promesa de consorcio con obligaciones diferentes al objeto de contratación y ofertó un precio más alto; además se realizó su perfeccionamiento del contrato, a pesar que no cumplió con acreditar la experiencia de un personal clave y modificó el contenido de las obligaciones en el contrato de consorcio, afectando la legalidad y transparencia con las que deben regirse la contratación estatal bajo los alcances del Decreto de Urgencia n° 070-2020.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	28
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIONES**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	29
VII.	**APÉNDICES**	29

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2022-2-0396-SCE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPH/CS "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. HV 110 (ACOBAMBILLA) - TELAPACCHA - EMP. HV 132 (COTAY), ACCESO: DV. PUITUCO - PUITUCO (R090108, R090110), DISTRITO ACOBAMBILLA, PROVINCIA HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2022 del OCI de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0396-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 424-2022-MPH/OCI de 27 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si en la fase de selección y perfeccionamiento del contrato de la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Emp. Hv 110 (Acobambilla) - Telapaccha - Emp. Hv 132 (Cotay), acceso: Dv. Puituco – Puituco (R090108, R090110), distrito Acobambilla, provincia Huancavelica - departamento de Huancavelica, se realizó de acuerdo a lo establecido a la normativa aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia del control específico corresponde al Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPH/CS - Primera convocatoria para la "Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Emp. Hv 110 (Acobambilla) - Telapaccha - Emp. Hv 132 (Cotay), acceso: Dv. Puituco - Puituco (R090108, R090110), distrito Acobambilla, provincia Huancavelica - departamento de Huancavelica", y su perfeccionamiento de contrato, realizado en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19".

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de junio al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica

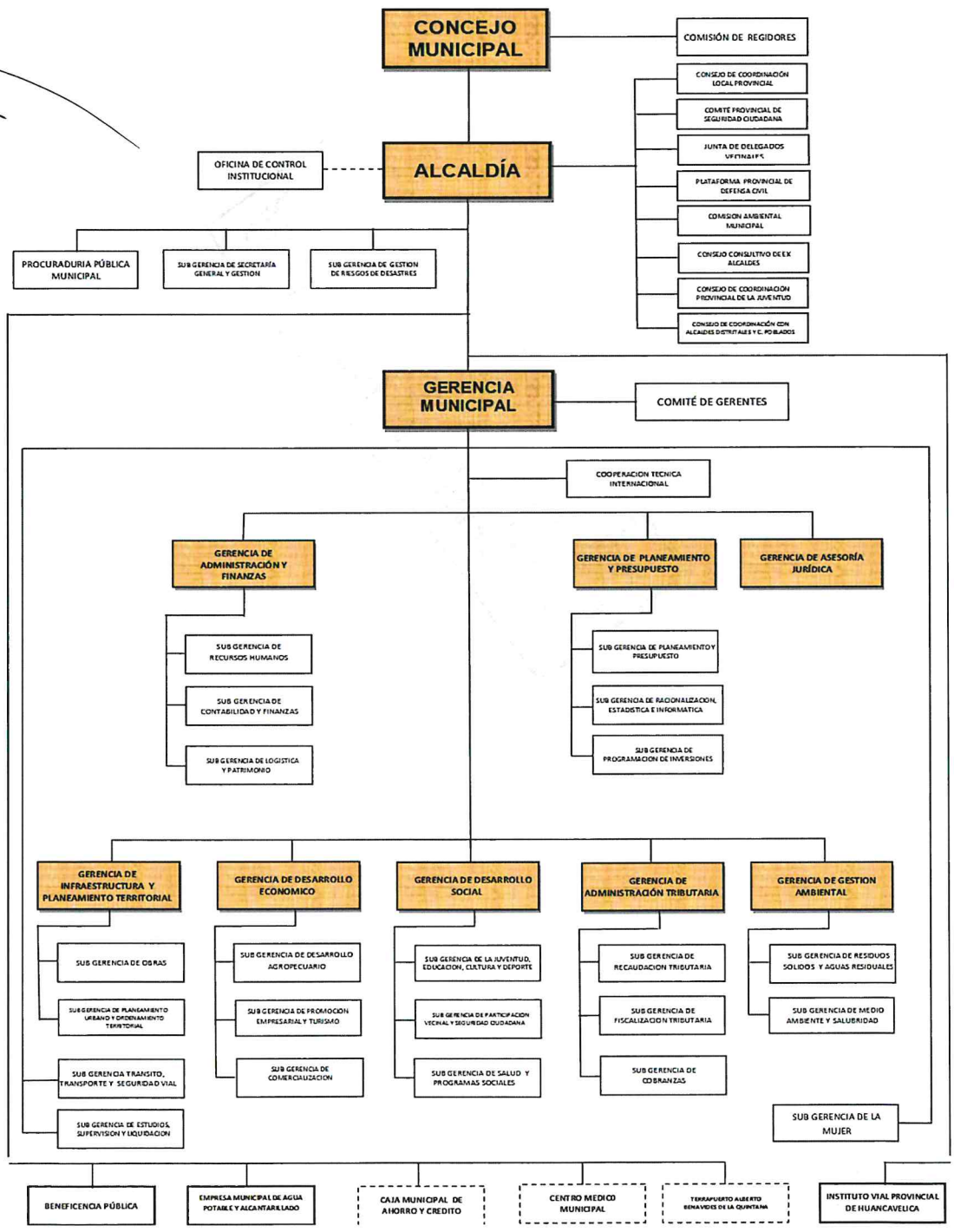

Fuente: Acuerdo de consejo n.° 034/MPH-2011 de 29 de diciembre de 2011.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a hechos con presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Para el caso de Maria Luz Canchari Felix se le creó la casilla electrónica de asignación obligatoria a fin de notificarle por este medio la cedula de notificación n.° 003-2022/OCI-SCE 1-MPH.

Asimismo, en mérito al literal c) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", se notificó personalmente a través de medios físicos las cedulas de notificación n.°s 001 y 002-2022/OCI-SCE 1-MPH de 3 de agosto de 2022, a Wilmer Loayza Huamán y James Baldeon Gonzales, respectivamente, al no ser posible la creación de sus casillas electrónicas, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en la irregularidad. En el **Apéndice n.° 22**, se adjunta las razones fundamentadas y conformidad respectiva.

El funcionario Wilder Paucar Cunya no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos; no obstante de haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA NO SE ADMITIÓ A LOS POSTORES QUE PRESENTARON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y OFERTARON PRECIOS MÁS BAJOS, ASIMISMO SE OTORGÓ LA BUENA PRO AL POSTOR QUE PRESENTÓ SU PROMESA DE CONSORCIO CON OBLIGACIONES DIFERENTES AL OBJETO DE CONTRATACIÓN Y OFERTÓ EL PRECIO MÁS ALTO; ADEMÁS SE REALIZÓ SU PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE UN PERSONAL CLAVE Y MODIFICÓ EL CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE CONSORCIO, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LA CONTRATACIÓN ESTATAL BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada al Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPH/CS - Primera Convocatoria para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Emp. Hv 110 (Acobambilla) - Telapaccha - Emp. Hv 132 (Cotay), acceso: Dv. Puituco - Puituco (R090108, R090110), distrito Acobambilla, provincia Huancavelica - departamento de Huancavelica, en adelante "Servicio de Mantenimiento", se determinó que el Comité de Selección no admitió las ofertas de los postores que presentaron la documentación de presentación obligatoria y ofertaron precios más bajos (S/ 3 826 844,92[1]); asimismo, otorgó la buena pro fuera del plazo del cronograma establecido en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, al postor Consorcio San Juan[2], en adelante "Postor Ganador", a pesar que presentó su promesa de consorcio con obligaciones diferente al objeto de contratación (ejecución de obra), la cual no es subsanable, y ofertó el precio más alto (S/ 4 770 000,00[3]).

[1] Monto que equivale al 80% del valor referencial y que tiene una diferencia de **S/ 943 155,08** con la oferta ganadora.
[2] Integrado por RBC Consultores y Contratistas SAC con RUC n.° 20600180771 y Contratistas Consultores e Inversiones Generales Paucar-Peña SAC con RUC n.° 20486417766.
[3] Monto que equivale al 100% del valor referencial.

Además, se realizó el perfeccionamiento del contrato con el Postor Ganador, pese a que no cumplió con acreditar la experiencia mínima solicitada de un personal clave (residente del servicio) y modificó el contenido de las obligaciones en el contrato de consorcio (de ejecución de obra a servicio), el cual no puede ser modificado con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, afectando así la transparencia y legalidad con la que se debe regir la contratación estatal bajo los alcances del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Situación que contraviene el acápite "Las bases del procedimiento de selección" y literal b) y g) del numeral 1, y numeral 2 del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del numeral 4 de la sección "Etapas del Proceso Especial de Selección" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE; los numerales 1.5 del capítulo I de la sección general, 2.1, notas importante y advertencia del numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II, y acápite 15.4 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 001 -2020-MPH/CS-Primera Convocatoria; y el literal c) del numeral 3.1.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario.

Lo expuesto se detalla a continuación:

1. Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio del 2020, se establece medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, entre estas fomentar el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico[4] y rutinario[5] de las vías nacionales, departamentales y vecinales, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF dispuso la transferencia, entre otros, a los gobiernos locales de S/ 3 705 329 264,00 para la contratación del mantenimiento de vías vecinales a nivel nacional, transfiriéndose a la Municipalidad Provincial de Huancavelica un total de S/ 40 075 113,00.

De esta manera, con memorando n.° 200-2020-GIMPLAT/MPH de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, solicitó al Gerente de Administración y Finanzas la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y el proceso de convocatoria para la ejecución del Servicio de Mantenimiento, anexando para ello los términos de referencia y otros documentos que sustentan la necesidad del servicio.

Después, mediante Resolución Gerencial n.° 154-2020-GM/MPH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el Gerente Municipal, aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, incluyéndose la contratación del Servicio de Mantenimiento.

Seguidamente, con Resolución Gerencial n.° 155-2020-GM/MPH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el Gerente Municipal, designó al Comité de Selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, conforme se detalla a continuación:

[4] Se realiza en períodos de un año o más, con la finalidad de recuperar las condiciones físicas de los caminos vecinales, deterioradas por el uso y evitar que se agraven los defectos, preservar las características superficiales de la vía afirmada y corregir defectos mayores puntuales; comprende fundamentalmente las reafirmaciones de los caminos vecinales.

[5] Se realiza con carácter preventivo, de modo permanente y tiene por finalidad preservar los elementos de los caminos vecinales, conservando las condiciones que tenía después de la construcción o rehabilitación; incluye labores de limpieza de la plataforma, limpieza de las obras de drenaje, corte de la vegetación en el derecho de vía y reparaciones menores de los defectos puntuales de la plataforma. En los sistemas tercerizados se incluye también el cuidado y vigilancia de la vía.

Cuadro n.° 1
Designación del Comité de Selección para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal en la marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020

Tipo de integrante	Nombres y apellidos	Condición laboral
Titular Presidente	CPC. Wilder Paucar Cunya	CAS confianza
Titular Miembro 1	Ing. James Baldeon Gonzales	CAS confianza
Titular Miembro 2	Arq. María luz Canchari Félix	D.L. 276
Suplente Presidente	Lic. Adm. Jean Jesús Castro Curi	CAS
Suplente Miembro 1	Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal	CAS Confianza
Suplente Miembro 2	Ing. Najeri Huayta Gelena Quispe Castro	CAS

Fuente: Resolución Gerencial n.° 155-2020-GM/MPH 14 de julio de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

Luego, con formato n.° 01-2020-SGLyP/MPH/Sol.Aprob.Exp.Cont.-RES de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el Subgerente de Logística y Patrimonio, solicitó al Gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación; quien mediante formato n.° 001-2020-GM-MPH/Aprob.Exp.Cont de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, aprobó el expediente de contratación del Servicio de Mantenimiento del camino vecinal.

Seguidamente, mediante formato Solicitud de Aprobación de Bases n.° 001-2020-MPH/CS/RES-1 de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el Comité de Selección solicitó al Gerente Municipal la aprobación de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPH/CS - Primera convocatoria **(Apéndice n.° 10)**, en adelante "PES n.° 001-2020", quien con el formato de Aprobación de Bases n.° 001-2020-MPH/CS -1 de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, aprobó las Bases, con un valor referencial de S/ 4 783 556,14.

Posteriormente, con Resolución Gerencial n.° 168-2020-GM/MPH de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el Gerente Municipal reconformó el Comité de Selección, quedando de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Reconformación del Comité de Selección para la Contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal en la marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020

Tipo de integrante	Nombres y apellidos	Condición laboral
Titular Presidente	CPC. Wilmer Loayza Huamán	SNP
Titular Miembro 1	Ing. James Baldeon Gonzales	CAS confianza
Titular Miembro 2	Arq. Maria luz Canchari Félix	D.L. 276
Suplente Presidente	Econ. Walter Mayhua Matamoros	CAS Confianza
Suplente Miembro 1	Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal	CAS Confianza
Suplente Miembro 2	Ing. Najeri Huayta Gelena Quispe Castro	CAS

Fuente: Resolución Gerencial n.° 168-2020-GM/MPH de 6 de agosto de 2020
Elaborado: Comisión de Control.

Es menester indicar que, el Procedimiento Especial de Selección es un procedimiento extraordinario regulado en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", en el cual se estableció disposiciones específicas para que las entidades contraten bienes y servicios.

Sobre el particular, en el Anexo 16, en la sección "Las Bases del Procedimiento de Selección", se estableció que comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, tiene como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable; asimismo, en el numeral 4 de la sección "Etapas del Procedimiento de Selección" establece que el único factor de evaluación es el precio.

En ese orden de ideas, este tipo de procedimiento especial de selección, conforme su regulación especial exige que los postores, en sus ofertas, solo presenten el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, luego del cual, el postor ganador es elegido en función al precio ofertado (oferta más baja).

2. El Comité de Selección no admitió a los postores que presentaron la documentación obligatoria y ofertaron precios más bajos; asimismo, otorgó la buena pro fuera del plazo establecido en el cronograma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE al Postor Ganador, a pesar que presentó su promesa de consorcio con obligaciones diferentes al objeto de contratación y ofertó el precio más alto.

a. Etapa de apertura de ofertas

Mediante acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 13)**, el Comité de Selección integrado por el Cpc. Wilmer Loayza Huamán (presidente titular), Ing. James Baldeon Gonzales (miembro titular), y Arq. María Luz Canchari Félix (miembro titular), en adelante "Miembros Titulares", admitieron la oferta del Postor Ganador Consorcio San Juan **(Apéndice n.º 14)** y no admitieron a las ofertas de los postores Lepus Group S.A. **(Apéndice n.º 15)** y Consorcio TYT Ingenieros - Roalsa **(Apéndice n.º 16)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Verificación de la apertura de ofertas en el PES n.° 001-2020

Postor	Etapa de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro	
	Comité de Selección	
	Condición	Razones de la no admisión de la oferta
Lepus Group S.A	No admitida	La oferta del postor no es admitida por las siguiente razón: - El postor ***debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento de contrato***, de acuerdo establecido en las bases del presente procedimiento de selección. De antes expuesto el postor no estaría cumpliendo con presentar el **ANEXO N° 5 (PRECIO DE LA OFERTA)** de acuerdo a lo solicitado en las bases. Toda vez que el Postor presenta el **ANEXO 5** (PRECIO DE LA OFERTA) distinto al formato de las bases, el cual es regla definitiva del presente procedimiento de selección. Por lo que su oferta es **NO ADMITIDA**.
Consorcio TYT Ingenieros - Roalsa		La oferta del postor no es admitida por las siguientes razones: - El postor no presenta el profesional propuesto solicitado en el **15.3** de los términos de referencia, donde señala que ***el contratista prestara el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta (...)***. - Asimismo no presenta **la declaración jurada** acuerdo al numeral **15.4** de los Términos de Referencia, establece que: *la experiencia del personal requerido se acreditará con la **declaración jurada**, señalando que se presentaran lo documentos de acreditación para la suscripción del contrato.* Por lo expuesto el postor no estaría garantizando el personal clave para prestar dicho servicio. Por lo que su oferta es **NO ADMITIDA**.
Postor ganador	Admitida	-

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPH/CS - Primera convocatoria.
Elaborado: Comisión de Control.

A pesar que presentaron en sus ofertas, los documentos requeridos en el acápite 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica, de conformidad al numeral 1.5 del capítulo I, de la sección general de las Bases del PES n.° 001-2020 y ofertaron montos menores a la oferta ganadora (diferencia de **S/ 943 155,08**), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Verificación de la documentación de presentación obligatoria en el PES n.° 001-2020-MPH/CS

Postor	Etapa de apertura de ofertas					Monto ofertado S/
	Documentación de presentación obligatoria[6]					
	Anexo N.° 1	Anexo N.° 2	Anexo N.° 3	Anexo N.° 4	Anexo N.° 5	
Lepus Group S.A	Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó	3 826 844,92
Consorcio TYT Ingenieros - Roalsa	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	3 826 844,92
Postor Ganador	Presentó	Presentó	Presentó	**Presentó** (con obligaciones de los consorciados en **ejecución de obra**)	Presentó	4 770 000,00
					Diferencia	**943 155,08**

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPH/CS - Primera convocatoria.
Elaborado: Comisión de Control.

De los cuadros n.°s 3 y 4 se desprende que los Miembros Titulares del Comité de Selección realizaron lo siguiente:

- ✓ Admitieron la oferta del Postor Ganador Consorcio San Juan, a pesar que presentó su promesa de consorcio con obligaciones de los consorciados diferente al objeto de contratación (ejecución de obra), es decir, que las empresas que integran a dicho consorcio, tienen la obligación de la ejecución de obra y no del servicio en mención.

- ✓ No admitieron las ofertas de los postores Lepus Group S.A. y Consorcio TYT Ingenieros - Roalsa, argumentando lo siguiente: i) No presentó el profesional propuesto solicitado en el 15.3 y 15.4 de los términos de referencia, y ii) Presentó el Anexo 5 (Precio de la oferta) distinta al formato de las Bases, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Resumen de la verificación de la etapa de apertura de ofertas en los PES n.° 001-2020

Postor	Etapa de apertura de ofertas				
	Comité de Selección				
	Condición	Razones de la no admisión de la oferta			
		1)	2)	3)	Detalle
Lepus Group S.A	**No admitida**	-	-	✓	1) No presentó el profesional propuesto solicitado en el 15.3 de los términos de referencia. 2) No presentó la declaración jurada de la experiencia de profesional propuesto solicitado en el 15.4 de los términos de referencia. 3) Presentó el Anexo 5 (Precio de la oferta) distinta al formato de las Bases.
Consorcio TYT Ingenieros - Roalsa		✓	✓	-	

Fuente: Expediente de contratación de Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS - Primera convocatoria.
Elaborado: Comisión de Control.

[6] **2.2.1. Documentos de presentación obligatoria**
a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (...) **(Anexo N° 4)**
g) El precio de la oferta en SOLES (...) **(Anexo N° 5)**

Respecto a los numerales 15.3 y 15.4 de los términos de referencia:

Es menester indicar que, las Bases del PES n.° 001-2020 constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la presentación, apertura y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

En ese orden de ideas, su numeral 1.5 Presentación y apertura de ofertas, del capítulo I de la sección general, establece que: "(...) En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases (...)". (El subrayado es nuestro).

Por su parte, su acápite 2.2.1 y notas "Importante" y "Advertencia" del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica, establecen lo siguiente:

"**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

(...)" (El subrayado es nuestro).

Además, en su literal h) del numeral 2.3, del Capítulo II de la sección específica, establece lo siguiente:

"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento." (El subrayado es nuestro).

También, en el acápite "Las bases del procedimiento de selección" y en el literal g) del numeral 1 del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 establecen lo siguiente:

"Las bases del procedimiento de selección.
Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.
(...)

Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:

1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:
(...)

g) De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder. (...)" (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, en la apertura de ofertas, el Comité de Selección verifica únicamente la presentación de los documentos requeridos en el acápite 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria (anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; en caso de consorcios, incluirá su promesa formal) y de no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida; además, el mismo no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 Contenido de las ofertas; por lo que, el Comité de Selección no debió inadmitir la oferta del postor Consorcio TYT Ingenieros - Roalsa; debido a que cumplió en presentar con la documentación de presentación obligatoria, privando así a la Entidad de acceder a una mejor oferta.

Con respecto al Anexo n.° 5 Anexo "Precio de la oferta":

Es necesario precisar que, el numeral 1.6 del capítulo I de la sección específica, de las Bases del PES n.° 001-2020, establece lo siguiente:

> **"1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN**
> El presente procedimiento especial se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo."

Asimismo, en su literal e), del acápite 2.2.1, del capítulo II de la sección específica, de las Bases del PES n.° 001-2020, establecen lo siguiente:

> **"2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**
> (...)
> e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)
> (...)"

Además, en el apartado correspondiente a sus Anexos, se consigna lo siguiente:

ANEXO Nº 5

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 001 - 2020/MPH-CS
PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Del mismo modo, el segundo párrafo del numeral 3 de la sección "Etapas del Proceso Especial de Selección" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, establece que el monto ofertado debe ser consignado en soles y máximo con dos decimales.

En tal sentido, para la apertura y evaluación de ofertas, se requirió que los postores presenten la oferta económica consignando el concepto y precio total de la oferta (suma alzada)[7]; sin embargo, los Miembros Titulares consideraron que el Anexo n.° 5 presentado por el postor Lepus Group S.A no coincide con de las Bases, no admitiendo así su oferta, a pesar que dentro del anexo mencionado consignó el concepto y el monto total, según se muestra a continuación:

[7] El literal a) del artículo 35° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF establece que: "a) A suma alzada, (...) El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento".

Imagen n.° 1
Comparación de del anexo n.° 5 presentado en el PES n.° 001-2020

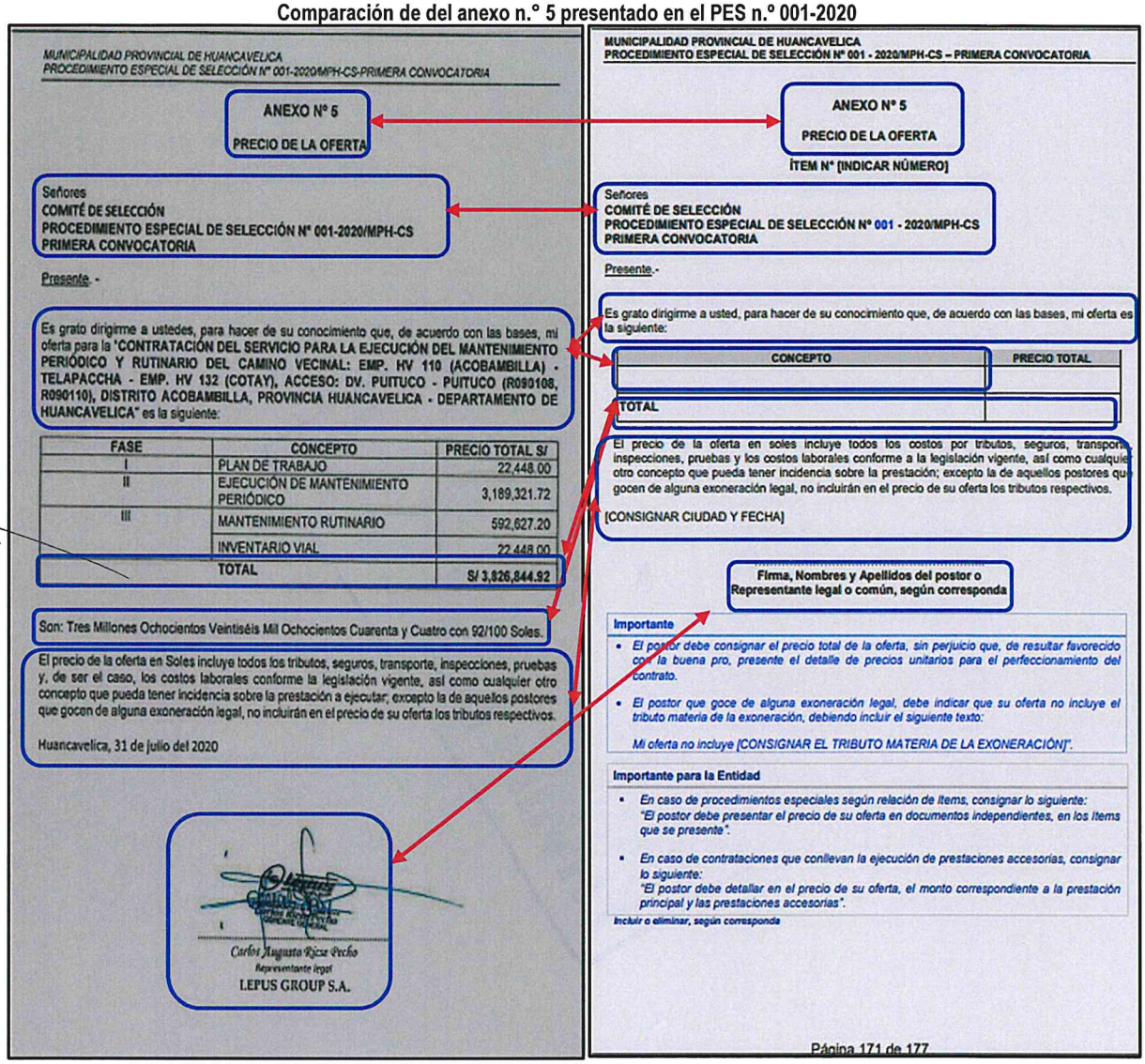

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020/MPH-CS-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020/MPH-CS
PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Es grato dirigirme a ustedes, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. HV 110 (ACOBAMBILLA) - TELAPACCHA - EMP. HV 132 (COTAY), ACCESO: DV. PUITUCO - PUITUCO (R090108, R090110), DISTRITO ACOBAMBILLA, PROVINCIA HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" es la siguiente:

FASE	CONCEPTO	PRECIO TOTAL S/
I	PLAN DE TRABAJO	22,448.00
II	EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO	3,189,321.72
III	MANTENIMIENTO RUTINARIO	592,627.20
	INVENTARIO VIAL	22,448.00
	TOTAL	S/ 3,826,844.92

Son: Tres Millones Ochocientos Veintiséis Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 92/100 Soles.

El precio de la oferta en Soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Huancavelica, 31 de julio del 2020

Carlos Augusto Ricse Pecho
Representante legal
LEPUS GROUP S.A.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001 - 2020/MPH-CS – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001 - 2020/MPH-CS
PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante
- *El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

Importante para la Entidad
- *En caso de procedimientos especiales según relación de ítems, consignar lo siguiente: "El postor debe presentar el precio de su oferta en documentos independientes, en los ítems que se presente".*
- *En caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente: "El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".*

Incluir o eliminar, según corresponda

Página 171 de 177

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPH/CS - Primera convocatoria.

Conforme se aprecia en la imagen, si bien el anexo n.° 5 "Precio de la oferta", presentado por el postor en mención contempla en el concepto, un desagregado de las fase que contiene el servicio de mantenimiento periódico y rutinario, así como el monto fijo integral total de manera clara tanto en números como en letras, lo cual no incide sobre el contenido del referido anexo ya que no altera ningún aspecto esencial de la oferta económica; es más, se trata de un documento que contiene la totalidad de aspectos exigidos por la normativa y que no obliga siquiera a su subsanación.

En consecuencia, no correspondía que el Comité de Selección no admita la oferta del postor Lepus Group S.A **(Apéndice n.° 15)**, privando así a la Entidad de acceder a una mejor oferta económica; considerando que el postor cumplió con presentar su oferta económica consignando el concepto y el precio total, conforme se exige en el formato de Anexo n.° 5 de las Bases.

Con relación a la promesa de consorcio del Postor Ganador.

Al respecto, en el acápite "Las bases del procedimiento de selección" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 establece lo siguiente:

> **"Las bases del procedimiento de selección.**
> Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE (...)" (El subrayado es nuestro).

En ese orden de ideas, el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, establece que:

> "**7.4.2. Promesa de consorcio**
>
> **1. Contenido mínimo**
>
> La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
> (...)
> d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.
>
> En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros (...)
> (...)
>
> El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.
> (...)(El subrayado es nuestro).

En ese sentido, en la contratación de **ejecución de obras**, todos los integrantes del consorcio se comprometen a ejecutar actividades vinculadas directamente con el objeto de la contratación; mientras que en aquellos contratos cuyo objeto sea **servicios**, dichos integrantes deben precisar las obligaciones a las que se comprometen respecto de la ejecución del objeto de la contratación, pudiendo tales obligaciones estar relacionadas a aspectos de carácter económico, financiero, administrativos, entre otros; asimismo, cada integrante del consorcio deberá ejecutar las obligaciones objeto del contrato a las que se haya comprometido, conforme a lo consignado en la promesa de consorcio, y que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

Sin embargo, en la oferta del Postor Ganador se adjuntó el Anexo n.° 4 "Promesa de Consorcio" **(Apéndice n.° 14)**, en el cual los dos (2) integrantes del consorcio: RBC Consultores y Contratistas SAC y Contratistas Consultores e Inversiones Generales Paucar-Peña SAC se comprometen como obligación la "**Ejecución de obra**", la misma que no tiene relación con el objeto de contratación, siendo el objeto de contratación del procedimiento especial de selección la "**Contratación de servicio**", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Anexo n.° 4 "Promesa de Consorcio" del Postor Ganador

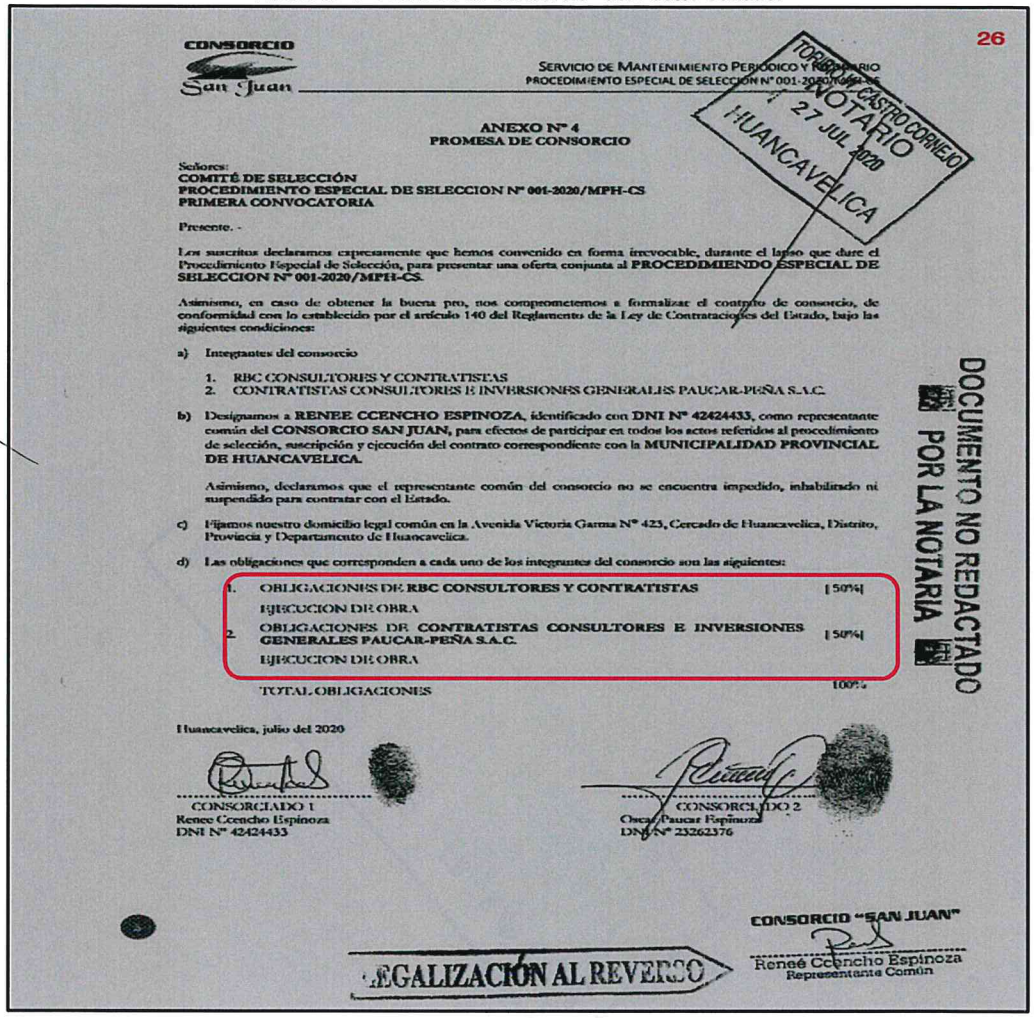

CONSORCIO San Juan

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020/MPH-CS

26

TORIBIO CASTRO CORNEJO NOTARIO 27 JUL 2020 HUANCAVELICA

ANEXO N° 4
PROMESA DE CONSORCIO

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° 001-2020/MPH-CS
PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el Procedimiento Especial de Selección, para presentar una oferta conjunta al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° 001-2020/MPH-CS.**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. RBC CONSULTORES Y CONTRATISTAS
2. CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES PAUCAR-PEÑA S.A.C.

b) Designamos a **RENEE CCENCHO ESPINOZA**, identificado con **DNI N° 42424433**, como representante común del **CONSORCIO SAN JUAN**, para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA.**

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en la Avenida Victoria Garma N° 423, Cercado de Huancavelica, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.	OBLIGACIONES DE RBC CONSULTORES Y CONTRATISTAS EJECUCION DE OBRA	[50%]
2.	OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES PAUCAR-PEÑA S.A.C. EJECUCION DE OBRA	[50%]
	TOTAL OBLIGACIONES	100%

Huancavelica, julio del 2020

CONSORCIADO 1
Renee Ccencho Espinoza
DNI N° 42424433

CONSORCIADO 2
Oscar Paucar Espinoza
DNI N° 23262376

CONSORCIO "SAN JUAN"
Renee Ccencho Espinoza
Representante Común

LEGALIZACIÓN AL REVERSO

DOCUMENTO NO REDACTADO POR LA NOTARÍA

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPH/CS - Primera convocatoria.

En consecuencia, los integrantes del Postor Ganador no podrían realizar las obligaciones relacionadas al objeto de contratación (**servicio**) del procedimiento especial de selección en mención, debido a que consignaron en la promesa de consorcio que se compromete únicamente a realizar obligaciones de ejecución de obras, la misma que no es subsanable; por lo que, los Miembros Titulares no debieron admitir la oferta al Postor Ganador.

Por consiguiente, el Comité de Selección admitió a la oferta del Postor Ganador Consorcio San Juan, quien presentó su promesa de consorcio con obligaciones de los consorciados diferente al objeto de contratación (ejecución de obra), la cual no es subsanable, y ofertó el precio más alto (S/ 4 770 000,00); además, no admitió a las ofertas de los postores Lepus Group S.A. y Consorcio TYT Ingenieros - Roalsa, a pesar que presentaron la documentación de presentación obligatoria y ofertaron precios más bajos (S/ 3 826 844,92), inobservando el numeral 1.5 del capítulo I de la sección general, acápite 2.2.1, notas "Importante" y "Advertencia" del numeral 2.2, literal h) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases del PES n.° 001-2020; el segundo párrafo del numeral 3 de la sección "Etapas del Proceso Especial de Selección", acápite "Las bases del procedimiento de selección", literal g) del numeral 1 del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

b. Etapa de otorgamiento de la buena pro

Con acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 13)**, los Miembros Titulares del Comité de Selección otorgaron la buena pro a la oferta del Postor Ganador, quien presentó su promesa de consorcio con obligaciones de los consorciados diferente al objeto de contratación (ejecución de obra), ofertó el precio más alto (S/ 4 770 000,00) y fuera del plazo establecido en el cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el Sistema Electrónico de contrataciones del Estado - SEACE (4 de agosto de 2020), teniendo así un retraso de ocho (8) días hábiles posteriores a su realización, conforme se muestra y detalla a continuación:

Imagen n.° 3
Otorgamiento de la buena pro en el SEACE del PES n.° 001-2020

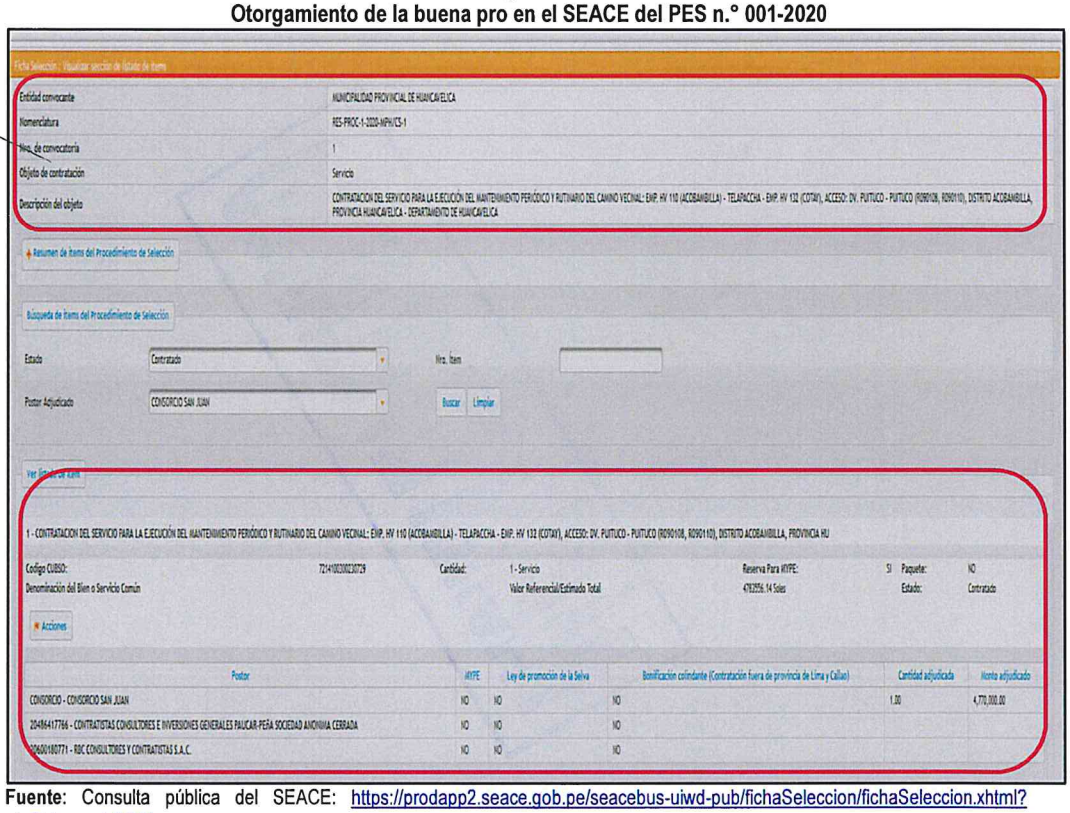

Fuente: Consulta pública del SEACE: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Imagen n.° 4
Cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE del PES n.° 001-2020

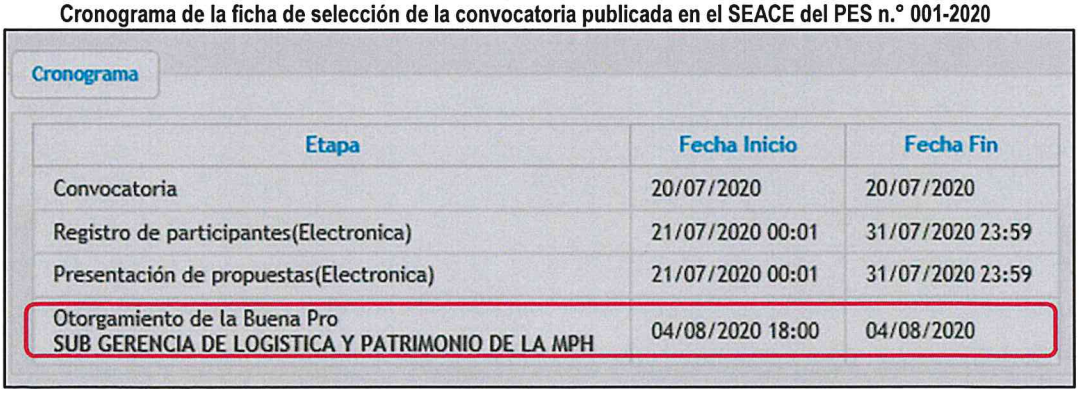

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registro de participantes(Electronica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
Presentación de propuestas(Electronica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO DE LA MPH	04/08/2020 18:00	04/08/2020

Fuente: Consulta pública del SEACE: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Imagen n.° 5
Registro de la etapa de otorgamiento de la buena pro del PES n.° 001-2020

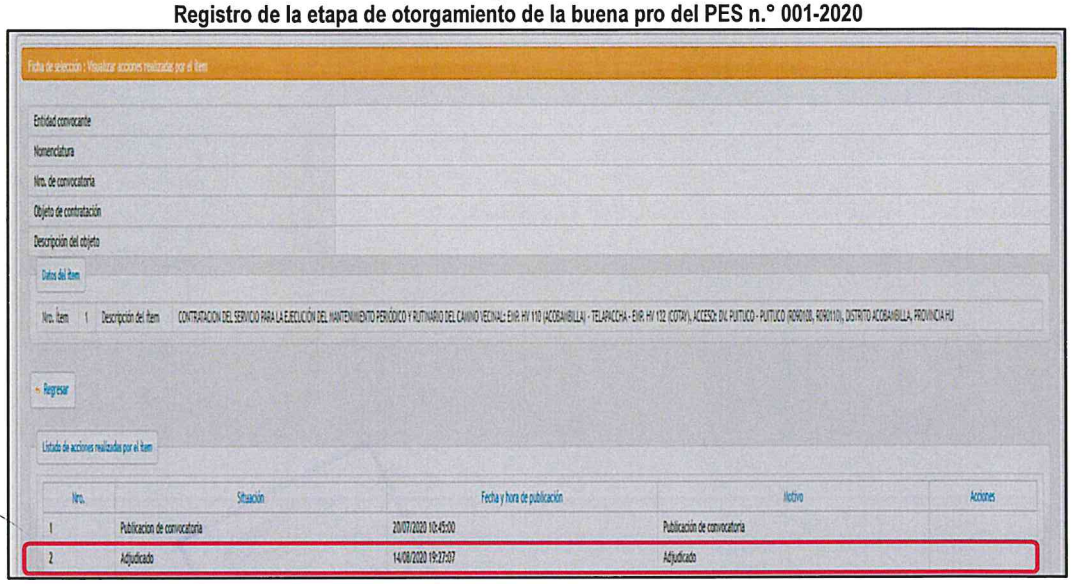

Fuente: Consulta pública del SEACE: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Cuadro n.° 5
Verificación de la etapa de otorgamiento de la buena pro del PES n.° 001-2020

Procedimiento de selección	Fecha de registro SEACE	Fecha programa SEACE	Días hábiles de Retraso	Comentarios
PES n.° 001-2020	14/08/2020	04/08/2020	8 días hábiles	Registró y publicación del otorgamiento de la buena pro fuera del plazo establecido, teniendo un retraso de ocho (8) días hábiles.

Fuente: Consulta pública del SEACE: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, el numeral 4 de la sección "Etapas del Proceso Especial de Selección" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que establece: "Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles" y el numeral 2.1 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases del PES n.° 008-2020 establece que: "Según el cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE".

En consecuencia, el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Ganador fuera del plazo establecido en cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE, y a pesar que presentó su promesa de consorcio con obligaciones de los consorciados diferente al objeto de contratación (ejecución de obra), , la cual no es subsanable, y ofertó el precio más alto (S/ 4 770 000,00), inobservando el numeral 4 de la sección "Etapas del Proceso Especial de Selección" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el numeral 2.1 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases del PES n.° 001-2020.

Por consiguiente, los Miembros Titulares de Comité de Selección otorgaron la buena pro al Postor Ganador fuera del plazo establecido en el cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE, quien presentó su promesa de consorcio con obligaciones de los consorciados diferente al objeto de contratación (ejecución de obra), la cual no es subsanable, y ofertó el precio más alto (S/ 4 770 000,00), a pesar que los postores Lepus Group S.A. y Consorcio TYT Ingenieros – Roalsa cumplieron con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria, establecidos en el acápite 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases y ofertaron precios más bajos a su

oferta (diferencia de **S/ 943 155,08**), transgrediendo el numeral 1.5 del capítulo I, de la sección general de las Bases, numeral 2.1, notas "Importante" y "Advertencia" del numeral 2.2, literal h) del numeral 2.3, del capítulo II de la sección específica de las Bases del PES n.° 001-2020; numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE; acápite "Las bases del procedimiento de selección", numeral 4 de la sección "Etapas del Proceso Especial de Selección", literal g) del numeral 1 del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

3. Perfeccionamiento del contrato con el Postor Ganador, a pesar que no se cumplió con acreditar la experiencia mínima solicitada de uno de sus personales claves y modificó el contenido de las obligaciones en el contrato de consorcio.

Posteriormente, mediante carta n.° 002-2020-HVCA/RBC-CO de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, la señora Renee Ccencho Espinoza, representante común del Postor Ganador, remitió al Cpc. Wilder Paucar Cunya, sub gerente de Logística y Patrimonio, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, quien con carta n.° 120-2020/MPH/GAyF/SGLyP de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, remitió al postor ganador las observaciones de los requisitos para la perfeccionamiento del contrato.

Luego, con carta n.° 003-2020-HVCA/RBC-CO de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, la señora Renee Ccencho Espinoza, representante común del Postor Ganador, remitió al Cpc. Wilder Paucar Cunya, sub gerente de Logística y Patrimonio, la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando entre otros el contrato de Consorcio de 3 de setiembre de 2020, que consta de cuatro (4) folios; en el cual se adjuntó la documentación que acreditó la experiencia del personal clave "Residente del servicio", la misma que no cumple con la experiencia mínima requerida en el acápite 15.4 Equipo profesional[8], del numeral 3.1, del capítulo III de la sección específica de las Bases del PES n.° 001-2020, debido a que solo acreditó como experiencia general 9.17 meses, de los 12 meses requeridos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Experiencia del Residente de servicio propuesto por el Postor Ganador

Experiencia del residente de servicio: Ing. Abner Isai Olarte Bendezu				Comentarios
N.°	**Objeto de la contratación**	**Fecha de inicio y culminación**	**Tiempo en meses**	
1	Residente de obra: Local comunal a base de material noble, ubicado en el distrito de Andabamba, Acobamba, Huancavelica.	09/08/2013 al 06/11/2013	3 (90 días)	Ninguna.
2	Residente de obra: proyecto en ejecución Construcción y mejoramiento de la carreta Cocas - Chivincuri, del distrito de Cocas, Castrovirreyna, Huancavelica.	26/05/2014 al 26/11/2014	6.17 (6 meses y 5 días)	
3	Residente de la obra: Mejoramiento del servicio, sustitución e implementación de la I.E.I. 318 del distrito de San Pedro de Chunan, provincia Jauja, región Junín.	22/07/2014 al 22/11/2014	-	No se considera la experiencia de este contrato, debido a que la experiencia ejecutada se realizó paralelamente (traslape) con la experiencia presentada n° 2.
		Total	**9.17**	**No cumple**

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPH/CS - Primera convocatoria.
Elaborado: Comisión de Control.

[8] **15.4 Equipo Profesional**
El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos siguientes por cada contrato:

Cant.	cargo	Profesión	Requerimiento mínimo de personal
1	Residente del servicio	Ingeniero civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad a fin, colegiado	**Experiencia general.-** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.(...)

(...)

Sobre el particular, en el literal h) del numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las Bases del PES n.° 001-2022, establece lo siguiente:

"**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento." (El subrayado es nuestro).

Además, en el literal g) del numeral 1 y numeral 2 del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 establece lo siguiente:

"**Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:**

1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:
   (...)
   g) De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.
   (...)"

2. (...) Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, (...)" (El subrayado es nuestro).

Asimismo, en el literal c) del numeral 3.1.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobada con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, establece que:

"**3.1.2 Consideraciones específicas**

(...)

c) Del personal

(...)

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado (...)" (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, el ganador de la buena pro deberá presentar la documentación para perfeccionar el contrato, entre ellos los documentos que acreditan la experiencia del personal clave para perfeccionar el contrato de acuerdo a lo establecido en el requerimiento, y en caso de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

En consecuencia, la experiencias presentadas del residente del servicio como residente de las obras: "Proyecto en ejecución Construcción y mejoramiento de la carreta Cocas - Chivincuri, del distrito de Cocas, Castrovirreyna, Huancavelica" y "Mejoramiento del servicio, sustitución e implementación de la I.E.I. 318 del distrito de San Pedro de Chunan, provincia Jauja, región Junín", para el cómputo solo se debió considerar una vez el periodo traslapado, por lo que, el Sub Gerente de Logística y Patrimonio debió observar dicho documentación presentado por el Postor Ganador, incumpliendo el literal h) del numeral 2.3 del Capítulo II, acápite 15.4 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases del PES n.° 001-2020; literal g) del numeral 1 y numeral 2 del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y literal c) del numeral 3.1.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020).

Por otro lado, también se modificó el contenido de las obligaciones de los integrantes del consorcio consignados en la promesa formal de consorcio del Postor Ganador, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Promesa de consorcio VS Contrato de Consorcio del Postor Ganador

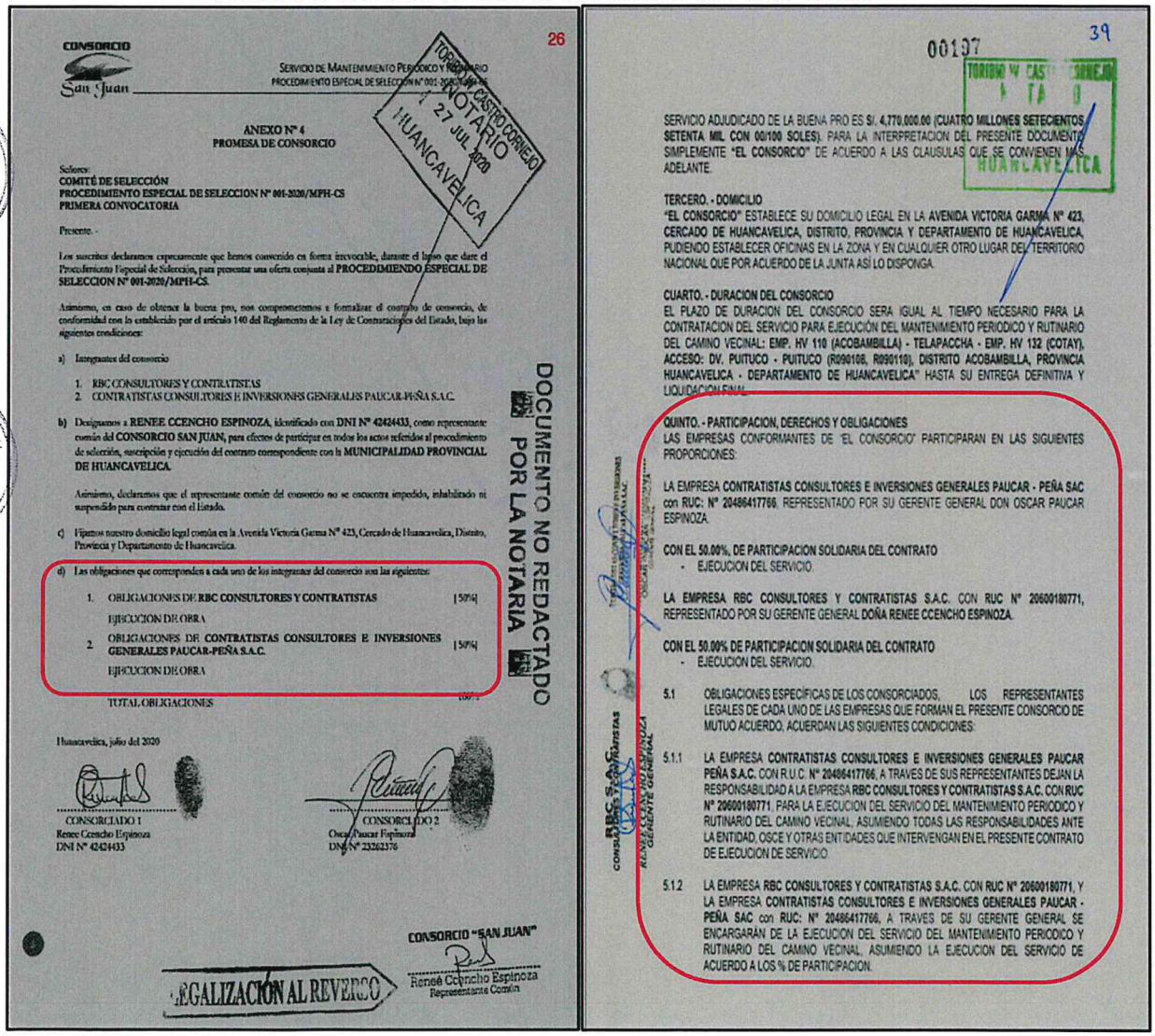

CONSORCIO San Juan

26

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° 001-2020-MPH-CS

ANEXO N° 4
PROMESA DE CONSORCIO

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° 001-2020/MPH-CS
PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el Procedimiento Especial de Selección, para presentar una oferta conjunta al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° 001-2020/MPH-CS.**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. RBC CONSULTORES Y CONTRATISTAS
2. CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES PAUCAR-PEÑA S.A.C.

b) Designamos a **RENEE CCENCHO ESPINOZA**, identificado con **DNI N° 42424433**, como representante común del **CONSORCIO SAN JUAN**, para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA.**

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en la Avenida Victoria Garma N° 423, Cercado de Huancavelica, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.	OBLIGACIONES DE **RBC CONSULTORES Y CONTRATISTAS** EJECUCION DE OBRA	[50%]
2.	OBLIGACIONES DE **CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES PAUCAR-PEÑA S.A.C.** EJECUCION DE OBRA	[50%]
	TOTAL OBLIGACIONES	100%

Huancavelica, julio del 2020

CONSORCIADO 1
Renee Ccencho Espinoza
DNI N° 42424433

CONSORCIADO 2
Oscar Paucar Espinoza
DNI N° 23262376

CONSORCIO "SAN JUAN"
Renee Ccencho Espinoza
Representante Común

27 JUL 2020 TOMÁS CASTRO CORNEJO NOTARIO HUANCAVELICA

LEGALIZACIÓN AL REVERSO

DOCUMENTO NO REDACTADO POR LA NOTARÍA

00137

39

TOMÁS CASTRO CORNEJO NOTARIO HUANCAVELICA

SERVICIO ADJUDICADO DE LA BUENA PRO ES S/. **4.770.000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 SOLES).** PARA LA INTERPRETACION DEL PRESENTE DOCUMENTO SIMPLEMENTE **"EL CONSORCIO"** DE ACUERDO A LAS CLAUSULAS QUE SE CONVIENEN MAS ADELANTE.

TERCERO. - DOMICILIO
"EL CONSORCIO" ESTABLECE SU DOMICILIO LEGAL EN LA **AVENIDA VICTORIA GARMA N° 423, CERCADO DE HUANCAVELICA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA,** PUDIENDO ESTABLECER OFICINAS EN LA ZONA Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL QUE POR ACUERDO DE LA JUNTA ASÍ LO DISPONGA.

CUARTO. - DURACION DEL CONSORCIO
EL PLAZO DE DURACION DEL CONSORCIO SERA IGUAL AL TIEMPO NECESARIO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: **EMP. HV 110 (ACOBAMBILLA) - TELAPACCHA - EMP. HV 132 (COTAY), ACCESO: DV. PUITUCO - PUITUCO (R090108, R090110), DISTRITO ACOBAMBILLA, PROVINCIA HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"** HASTA SU ENTREGA DEFINITIVA Y LIQUIDACION FINAL.

QUINTO. - PARTICIPACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES
LAS EMPRESAS CONFORMANTES DE 'EL CONSORCIO' PARTICIPARAN EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:

LA EMPRESA **CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES PAUCAR - PEÑA SAC** con **RUC: N° 20486417766**, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL DON OSCAR PAUCAR ESPINOZA.

CON EL 50.00%, DE PARTICIPACION SOLIDARIA DEL CONTRATO
- EJECUCION DEL SERVICIO.

LA EMPRESA **RBC CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.** CON **RUC N° 20600180771,** REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL **DOÑA RENEE CCENCHO ESPINOZA.**

CON EL 50.00% DE PARTICIPACION SOLIDARIA DEL CONTRATO
- EJECUCION DEL SERVICIO.

5.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LOS CONSORCIADOS. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE CADA UNO DE LAS EMPRESAS QUE FORMAN EL PRESENTE CONSORCIO DE MUTUO ACUERDO, ACUERDAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

5.1.1 LA EMPRESA **CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES PAUCAR PEÑA S.A.C.** CON R.U.C. **N° 20486417766,** A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES DEJAN LA RESPONSABILIDAD A LA EMPRESA **RBC CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C. CON RUC N° 20600180771,** PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, ASUMIENDO TODAS LAS RESPONSABILIDADES ANTE LA ENTIDAD, OSCE Y OTRAS ENTIDADES QUE INTERVENGAN EN EL PRESENTE CONTRATO DE EJECUCION DE SERVICIO.

5.1.2 LA EMPRESA **RBC CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C. CON RUC N° 20600180771,** Y LA EMPRESA **CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES PAUCAR - PEÑA SAC** con **RUC: N° 20486417766,** A TRAVES DE SU GERENTE GENERAL SE ENCARGARAN DE LA EJECUCION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, ASUMIENDO LA EJECUCION DEL SERVICIO DE ACUERDO A LOS % DE PARTICIPACION.

RBC S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS
RENEE CCENCHO ESPINOZA
GERENTE GENERAL

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPH/CS - Primera convocatoria.

Sobre el particular, en el literal b) del numeral 1 y numeral 2 del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 establece lo siguiente:

"Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:

1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:
   (...)
   b. Contrato de consorcio, con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso, el cual debe cumplir con las disposiciones previstas en la Directiva correspondiente emitida por el OSCE.
   (...)

2. (...) Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones (...)" (El subrayado es nuestro).

En ese orden de ideas, los acápites 1 y 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, establece que:

"**7.4.2. Promesa de consorcio**

1. Contenido mínimo
(...)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio (...) En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros.
(...)
El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.
(...)

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. (...) (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, la información contenida en el literal d) relacionado a las obligaciones de los integrantes del consorcio no puede ser modificada con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, por lo que, el Sub Gerente de Logística y Patrimonio debió observar dicho contrato de consorcio presentado por el Postor Ganador, debido a que en la promesa formal de consorcio, los integrantes del mencionado consorcio se comprometieron como obligación a realizar la "Ejecución de obra" y no la "Ejecución del servicio", incumpliendo el literal b) del numeral 1 y numeral 2 del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y acápites 1 y 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"

Consecuentemente, el citado Sub Gerente de Logística y Patrimonio no observó el incumplimiento del requisito de experiencia de un personal clave (residente del servicio) y la modificación del contenido de las obligaciones del consorcio (de ejecución de obra a servicio), el cual no puede ser modificado con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, en el perfeccionamiento del contrato con el Postor Ganador, permitiendo así la suscripción del contrato n.° 034-2020-GM/MPH de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, entre la Entidad representado por el Abog. Manuel Jaurapoma Lizana, gerente Municipal, y la señora Reneé Ccencho Espinoza, representante común del Postor Ganador, por S/ 4 770 000,00, el mismo que fue visado por dicho Sub Gerente.

Por lo expuesto, los Miembros Titulares no admitieron a los postores Lepus Group S.A., Consorcio TYT Ingenieros - Roalsa, quienes presentaron la documentación de presentación obligatoria y ofertaron precios más bajos (S/ 3 826 844,92), la misma que tiene una diferencia de **S/ 943 155,08** con la oferta ganadora; asimismo, otorgó la buena pro al Postor Ganador, a pesar que presentó su promesa de consorcio con obligaciones diferente al objeto de contratación (ejecución de obra), la cual no es subsanable, y ofertó el precio más alto (S/ 4 770 000,00). Del mismo modo, el Sub Gerente de Logística y Patrimonio no observó el incumplimiento del requisito de experiencia de un personal clave (residente del servicio) y la modificación del contenido de las obligaciones del consorcio (de ejecución de obra a servicio), el cual no puede ser modificado con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, en el perfeccionamiento del contrato con el Postor Ganador.

Los funcionarios participes de los hechos descritos inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ **Anexo 16.- Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19", publicado el 19 de junio de 2020:**

"Las bases del procedimiento de selección.
Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección (...) teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE. (...)

Etapas del proceso especial de selección:
(...)
3. (...) El monto total debe ser consignado en soles y máximo con dos decimales.
(...)
Asimismo, el procedimiento especial no admite postergaciones de ninguna etapa.
(...)
***4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.*
(...)
- ***Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:***
  1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:
  (...)
  b. Contrato de consorcio, con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso, el cual debe cumplir con las disposiciones previstas en la Directiva correspondiente emitida por el OSCE.
  (...)
  g. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder (...)

2. (...) Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones (...)".

✓ **Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE que aprueba la Directiva n.° 005-2019-OSCE "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobada el 29 de enero de 2019.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.4.2. Promesa de consorcio

(...)

1. Contenido mínimo

(...)

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio.

(...)

En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros.

(...)

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

(...)

2. Modificación del contenido

(...)

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio (...)"

✓ **Bases de los Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPH/CS-Primera convocatoria aprobada con documento "Aprobación de Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-2020-MPH/CS-Primera Convocatoria":**

"Sección General.- Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección

Capítulo I.- Etapas del procedimiento especial de selección

1.5. Presentación y apertura de ofertas

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases (...)

Sección Específica.- Condiciones especiales del procedimiento especial de selección

Capítulo II.- Del procedimiento especial de selección

2.1 Calendario del procedimiento especial de selección

Según el cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE.

(...)

2.2. Contenido de las ofertas

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

*a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo Nº 1)***

b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***
c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***
d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 4)***.
e) *El precio de la oferta económica en soles* ***(Anexo N° 5)***

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

2.3 Requisitos para el perfeccionamiento del contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

h) *Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.*

(...)

Capítulo III.- Requerimiento

3.1 Términos de referencia

15.4 Equipo profesional

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos siguientes por cada contrato:

Cant.	***cargo***	***Profesión***	***Requerimiento mínimo de personal***
1	*Residente del servicio*	*Ingeniero civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad a fin, colegiado*	***Experiencia general.-*** *Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares. (...)"*

- ✓ **Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobada con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE, publicada el 26 de junio de 2020, modificada con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020 y vigentes a partir del 15 de julio de 2020.**

  "Sección Específica.- Condiciones especiales del procedimiento especial de selección

  Capítulo III.- Requerimiento

  3.1 Términos de referencia

  (...)

  3.1.2. Consideraciones específicas

  (...)

  c) Del personal

  (...)

  De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. (...)".

La situación descrita, fue originada por el accionar de los Miembros Titulares por haber otorgado la buena pro al Postor Ganador, quien presentó su promesa de consorcio con obligaciones diferentes al objeto de contratación y ofertó el precio más alto; además, no admitieron a los postores que presentaron la documentación obligatoria y ofertaron precios más bajos. Del mismo modo, por el accionar del Sub Gerente de Logística y Patrimonio por no haber observado el incumplimiento del requisito de experiencia de un personal clave y la modificación de obligaciones del consorcio en el perfeccionamiento del contrato, impidiendo así que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, afectando así la transparencia y legalidad con la que se debe regir la contratación estatal bajo los alcances del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho, tales como: Wilmer Loayza Huaman, James Baldeon Gonzales y Maria Luz Canchari Felix, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a pesar de haber sido notificado mediante cedulas de notificación n.°s 001, 002 y 003-2022/OCI-SCE 1-MPH de 3 de agosto de 2022, respectivamente.

Asimismo, el señor Wilder Paucar Cunya no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante de haber sido notificado mediante aviso de notificación de 3 de agosto de 2022, de conformidad al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y aviso de notificación forman parte del **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Wilmer Loayza Huaman**[9], identificado con DNI n.° 41563362, en su condición de presidente titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPH/CS - Primera Convocatoria, periodo de 6 al 14 de agosto de 2020, designado con Resolución Gerencial n.° 168-2020-GM/MPH de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 001-2022/OCI-SCE 1-MPH de 3 de agosto de 2022, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificados.

   Se identifica responsabilidad al señor **Wilmer Loayza Huaman**, por haber otorgado la buena pro al Postor Ganador, a pesar que presentó su promesa de consorcio con obligaciones diferentes al objeto de contratación (ejecución de obra), la cual no es subsanable, y ofertó el precio más alto (S/ 4 770 000,00); y no admitiendo a los postores Lepus Group S.A. y Consorcio TYT Ingenieros - Roalsa, quienes presentaron la documentación de presentación obligatoria y ofertaron precios más bajos (S/ 3 826 849,92) que la oferta ganadora, impidiendo así, que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, afectando la transparencia y legalidad con la que se debe regir la contratación estatal bajo los alcances del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

   Situación que trasgrede el numeral 1.5 del capítulo I, de la sección general, numeral 2.1, numeral 2.2.1, notas "Importante" y "Advertencia" del numeral 2.2, literal h) del numeral 2.3, del capítulo II de la sección específica de las Bases del PES n.° 001-2020, acápite "Las bases del procedimiento de selección", y literal g) del numeral 1 del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; literal d) y último párrafo del acápite 1 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

   En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad[10], de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone; "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

   Lo descrito es concordante con el numeral 46.1 del Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

[9] Contratado con Contrato de Locación de Servicio n.° 092-2020-GM/MPH de 9 de julio de 2020, en el cargo de Analista en Contrataciones del Estado, para la ejecución del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid – 19, para la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio **(Apéndice n.° 23).**

[10] Las Disposiciones adicionales del Anexo 16.- Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, establece: "En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

2. **James Baldeon Gonzales**[11], identificado con DNI n.º 41143403, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPH/CS - Primera Convocatoria, periodo 14 de julio al 14 de agosto de 2020, designado y reconformado con Resoluciones Gerenciales n.°s 155 y 168-2020-GM/MPH de 14 de julio y 6 de agosto de 2020, respectivamente **(Apéndices n.ºs 6 y 12)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 002-2022/OCI-SCE 1-MPH de 3 de agosto de 2022, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificados.

Se identifica responsabilidad al señor **James Baldeon Gonzales**, por haber otorgado la buena pro al Postor Ganador, a pesar que presentó su promesa de consorcio con obligaciones diferentes al objeto de contratación (ejecución de obra), la cual no es subsanable, y ofertó el precio más alto (S/ 4 770 000,00), el mismo que fue realizado fuera del plazo establecido en el cronograma del SEACE; no admitiendo a los postores Lepus Group S.A. y Consorcio TYT Ingenieros - Roalsa, quienes presentaron la documentación de presentación obligatoria, y ofertaron precios más bajos (S/ 3 826 849,92) que la oferta ganadora, impidiendo así, que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, afectando así la transparencia y legalidad con la que se debe regir la contratación estatal bajo los alcances del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Situación que trasgrede el numeral 1.5 del capítulo I, de la sección general de las Bases, numeral 2.1, numeral 2.2.1 notas "Importante" y "Advertencia" del numeral 2.2, literal h) del numeral 2.3, del capítulo II de la sección específica de las Bases del PES n.° 001-2020; el acápite "Las bases del procedimiento de selección", el segundo párrafo del numeral 3 y 4 de la sección "Etapas del Proceso Especial de Selección", literal g) del numeral 1 del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; literal d) y el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad[12], de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone; "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Lo descrito es concordante con el numeral 46.1 del Artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

[11] Designado como Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial con Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-AL/MPH de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24),** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 161-2020-AL/MPH de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23).**

[12] Las Disposiciones adicionales del Anexo 16.- Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, establece: "En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

3. **Maria Luz Canchari Felix**[13], identificado con DNI n.º 46110722, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPH/CS - Primera Convocatoria, periodo 14 de julio al 14 de agosto de 2020, designado y reconformado con Resoluciones Gerenciales n.°s 155 y 168-2020-GM/MPH de 14 de julio y 6 de agosto de 2020, respectivamente **(Apéndices n.ºs 6 y 12)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 003-2022/OCI-SCE 1-MPH de 3 de agosto de 2022, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificados.

Se identifica responsabilidad a la señora **María Luz Canchari Felix**, por haber otorgado la buena pro al Postor Ganador, a pesar que presentó su promesa de consorcio con obligaciones diferentes al objeto de contratación (ejecución de obra), la cual no es subsanable, y ofertó el precio más alto (S/ 4 770 000,00), el mismo que fue realizado fuera del plazo establecido en el cronograma del SEACE; no admitiendo a los postores Lepus Group S.A. y Consorcio TYT Ingenieros - Roalsa, quienes presentaron la documentación de presentación obligatoria, y ofertaron precios más bajos (S/ 3 826 849,92) que la oferta ganadora, impidiendo así, que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, afectando así la transparencia y legalidad con la que se debe regir la contratación estatal bajo los alcances del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Situación que trasgrede el numeral 1.5 del capítulo I, de la sección general de las Bases, numeral 2.1, numeral 2.2.1 notas "Importante" y "Advertencia" del numeral 2.2, literal h) del numeral 2.3, del capítulo II de la sección específica de las Bases del PES n.° 001-2020; el acápite "Las bases del procedimiento de selección", el segundo párrafo del numeral 3 y 4 de la sección "Etapas del Proceso Especial de Selección", literal g) del numeral 1 del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; literal d) y último párrafo del acápite 1 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad[14], de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone; "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Lo descrito es concordante con el numeral 46.1 del Artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

[13] Contratada con Contrato de Servicios Personales n.° 007-2019-GM/MPH de 13 de febrero de 2019 y addendas al contrato de servicio personales de 14 de julio y 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, en el cargo de Arquitecto III - Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial (Plaza n.° 75).

[14] Las Disposiciones adicionales del Anexo 16.- Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, establece: "En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

4. **Wilder Paucar Cunya,** identificado con DNI n.º 41491148, en su condición de Sub Gerente del Logística y Patrimonio, periodo de 1 de octubre de 2019 al 25 de enero de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 343-2019-AL/MPH de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 26)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 030-2021-AL/MPH de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 26)**, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante de haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

   Se identifica responsabilidad al señor **Wilder Paucar Cunya**, por no haber observado en el perfeccionamiento del contrato, que el Postor Ganador, no cumplió con acreditar el requisito de experiencia de un personal clave (residente de servicio) establecido en las Bases del PES n.° 001-2020 y la modificación de obligaciones del consorcio (de ejecución de obra a servicio), el cual no puede ser modificado con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, permitiendo así la suscripción del contrato n.° 034-2020-GM/MPH de 7 de setiembre de 2020, el mismo que fue visado por dicho funcionario, afectando la transparencia y legalidad con la que se debe regir la contratación estatal bajo los alcances del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

   Situación que contraviene el literal h) del numeral 2.3, del Capítulo II y el acápite 15.4 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPH/CS - Primera Convocatoria, literal c) del numeral 3.1.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020); numeral 2 y literales b) y g) del numeral 1 del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y literal d) y último párrafo del acápite 1 y acápite 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

   Además, incumplió el literal g) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.°024-2011-CM/MPH de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 27)**, que establece "Elaborar los contratos derivados de los procesos de selección de bienes, servicios, consultorías y obras de la Municipalidad", concordado con el literal o) de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.°008-2013-CM/MPH de 13 de febrero de 2013 **(Apéndice n.º 28)**, que señala: "o) Otras Funciones afines al área de su competencia".

   En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad[15], de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone; "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

   Lo descrito es concordante con el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

[15] Las Disposiciones adicionales del Anexo 16.- Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, establece: "En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "En el Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPH/CS - Primera convocatoria no se admitió a los postores que presentaron la documentación obligatoria y ofertaron precios más bajos, asimismo se otorgó la buena pro al postor que presentó su promesa de consorcio con obligaciones diferentes al objeto de contratación y ofertó el precio más alto; además se realizó su perfeccionamiento del contrato, a pesar que no cumplió con acreditar la experiencia de un personal clave y modificó el contenido de las obligaciones en el contrato de consorcio, afectando la legalidad y transparencia con las que deben regirse la contratación estatal bajo los alcances del Decreto de Urgencia n° 070-2020", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "En el Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPH/CS - Primera convocatoria no se admitió a los postores que presentaron la documentación obligatoria y ofertaron precios más bajos, asimismo se otorgó la buena pro al postor que presentó su promesa de consorcio con obligaciones diferentes al objeto de contratación y ofertó el precio más alto; además se realizó su perfeccionamiento del contrato, a pesar que no cumplió con acreditar la experiencia de un personal clave y modificó el contenido de las obligaciones en el contrato de consorcio, afectando la legalidad y transparencia con las que deben regirse la contratación estatal bajo los alcances del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Huancavelica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPH/CS - Primera Convocatoria para la "Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Emp. Hv 110 (Acobambilla) - Telapaccha - Emp. Hv 132 (Cotay), acceso: Dv. Puituco - Puituco (R090108, R090110), distrito Acobambilla, provincia Huancavelica - departamento de Huancavelica, se determinó que el Comité de Selección no admitió las ofertas de los postores que presentaron la documentación de presentación obligatoria y ofertaron precios más bajos (S/ 3 826 844,92[16]); asimismo, otorgó la buena pro fuera del plazo del cronograma establecido en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE al Postor Ganador, a pesar que presentó su promesa de consorcio con obligaciones diferente al objeto de contratación (ejecución de obra), la cual no es subsanable, y ofertó el precio más alto (S/ 4 770 000,00).

   Asimismo, se realizó el perfeccionamiento del contrato con el Postor Ganador, pese a que no cumplió con acreditar la experiencia mínima solicitada de un personal clave (residente del servicio) y modificó el contenido de las obligaciones en el contrato de consorcio (de ejecución de obra a servicio), impidiendo así, que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, afectando la transparencia y legalidad con la que se debe regir la contratación estatal bajo los alcances del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

[16] Monto que tiene una diferencia de **S/ 943 155,08** con la oferta ganadora.

Los hechos expuesto han inobservado el acápite "Las bases del procedimiento de selección" y literal c) y g) del numeral 1, y numeral 2 del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del numeral 4 de la sección "Etapas del Proceso Especial de Selección" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE; los numerales 1.5 del capítulo I de la sección general, 2.1, notas importante y advertencia del numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II, y acápite 15.4 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 001 -2020-MPH/CS-Primera Convocatoria; y el literal c) del numeral 3.1.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario.

Lo expuesto se originó por el accionar de los Miembros Titulares y Sub Gerente de Logística y Patrimonio por haber otorgado la buena pro al Postor Ganador, quien presentó su promesa de consorcio con obligaciones diferentes al objeto de contratación y ofertó el precio más alto; además, no admitieron a los postores que presentaron la documentación obligatoria y ofertaron precios más bajos; asimismo, no observado el incumplimiento del requisito de experiencia de personal clave y la modificación de obligaciones del consorcio en el perfeccionamiento del contrato, respectivamente. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Huancavelica:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción legal penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la Irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada del memorando n.° 200-2020-GIMPLAT/MPH de 10 de julio de 2020.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 154-2020-GM/MPH de 14 de julio de 2020.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 155-2020-GM/MPH de 14 de julio de 2020.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del formato n.° 01-2020-SGLyP/MPH/Sol.Aprob.Exp.Cont.-RES de 17 de julio de 2020.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada del formato n.° 001-2020-GM-MPH/Aprob.Exp.Cont de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada de la Solicitud de Aprobación de Bases n.° 001-2020-MPH/CS/RES-1 de 17 de julio de 2020.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPH/CS - Primera convocatoria.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del formato de Aprobación de Bases n.° 001-2020-MPH/CS -1 de 17 de julio de 2020.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 168-2020-GM/MPH de 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada del acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro de 14 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio San Juan.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada de la oferta del postor Lepus Group S.A.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio TYT Ingenieros - Roalsa.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2020-HVCA/RBC-CO de 24 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 120-2020/MPH/GAyF/SGLyP de 2 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2020-HVCA/RBC-CO de 4 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada del contrato n.° 034-2020-GM/MPH de 7 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación, aviso de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada de la conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia autenticada de Contrato de Locación de Servicio n.° 092-2020-GM/MPH de 9 de julio de 2020.
Apéndice n.° 24:	Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 056 y 161-2020-AL/MPH de 2 de marzo y 22 de setiembre de 2020, respectivamente.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia autenticada de Contrato de Servicios Personales n.° 007-2019-GM/MPH de 13 de febrero de 2019 y addendas de 14 de julio y 1 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 26:	Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 343-2019 y 030-2021-AL/MPH de 1 de octubre de 2019 y 25 de enero de 2021, respectivamente.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 024-2011-CM/MPH, que sustenta el incumplimiento funcional de la persona involucrada en los hechos específicos presuntamente irregulares.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.°008-2013-CM/MPH de 13 de febrero de 2013, que sustenta el incumplimiento funcional de la persona involucrada en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Huancavelica, 24 de agosto de 2022.

Edison Escobar Taipe
Supervisor

Lebana Betsahida De La Cruz Mancha
Jefe de Comisión

Juber Paucar Alarcon
Abogado

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 24 de agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFATURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Edison Escobar Taipe
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFE DE COMISIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2022-2-0396

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En el Procedimiento Especial de Selección n° 001-2020-MPH/CS - Primera convocatoria no se admitió a los postores que presentaron la documentación obligatoria y ofertaron precios más bajos, asimismo se otorgó la buena pro al postor que presentó su promesa de consorcio con obligaciones diferentes al objeto de contratación y ofertó un precio más alto; además se realizó su perfeccionamiento del contrato, a pesar que no cumplió con acreditar la experiencia de un personal clave y modificó el contenido de las obligaciones en el contrato de consorcio, afectando la legalidad y transparencia con las que deben regirse la contratación estatal bajo los alcances del Decreto de Urgencia n° 070-2020.	Wilmer Loayza Huaman	41563362	Presidente titular del Comité de Selección.	06/08/2020	14/08/2020	Locación de servicio	No activó casilla electrónica			X		X
2		James Baldeon Gonzales	41143403	Primer miembro titular del Comité de Selección.	14/07/2020	14/08/2020	CAS Cargo de confianza	No activó casilla electrónica			X		X
3		Maria Luz Canchari Felix	46110722	Segundo miembro titular del Comité de Selección.	14/07/2020	14/08/2020	Decreto Legislativo n.° 276	46110722			X		X
4		Wilder Paucar Cunya	41491148	Sub Gerente de Logística y patrimonio	01/10/2019	25/01/2021	CAS Cargo de confianza	No activó casilla electrónica					X

0036

ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

10006-2022

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Huancavelica, 24 de agosto de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
ALCALDÍA
RECEPCIÓN
24 AGO. 2022
Nº Reg. ..... Hora: 3:58
Nombre: .....
Firma: ..... Folios: 1003

OFICIO N° 690-2022-MPH/OCI

Señor:
ROMULO CAYLLAHUA PAYTAN
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huancavelica

Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N.° 020-2022-2-0396-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 424-2022-MPH/OCI de 27 de junio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Procedimiento Especial de Selección n° 001-2020-MPH/CS "Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Emp. Hv 110 (Acobambilla) - Telapaccha - Emp. Hv 132 (Cotay), acceso: Dv. Puituco - Puituco (R090108, R090110), distrito Acobambilla, provincia Huancavelica - departamento de Huancavelica" en la Municipalidad Provincial de Huancavelica a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 020-2022-2-0396-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCAVELICA
CPC. EDISON ESCOBAR TAIPE
JEFE DE OCI

C.c.
Archivo
EET/lbdm